REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 175

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-2017-01073-00
DEMANDANTE:	HUGO HERNÁNDEZ FLOREZ
DEMANDADA:	NACIÓN- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Ante el H. Consejo de Estado, CONCÉDASE en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, sustentado en tiempo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 247 del CPACA, contra la sentencia de 25 de marzo de 2022, mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Nº 180

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350072019-00151-01
DEMANDANTE:	ADRIANA MARÍA TORRES ULLOLA
DEMANDADOS:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado 7° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 10 de febrero de 2022, concedió los recursos de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **devuélvase** el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 181

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350162019-00280-01
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ GIRALDO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 16° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 31 de enero de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de septiembre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 182

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350302019-00287-01
DEMANDANTE:	TRINIDAD ESPERANZA ORTIZ GARCÍA
DEMANDADOS:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado 30° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 23 de agosto de 2021, concedió los recursos de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia proferida el 2 de julio de 2021, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, revisado el expediente digital se observa que en el archivo digital No. 12 obra memorial en virtud del cual la abogada principal de la demandante Dra. Niyireth Ortigoza Mayorga sustituye el poder a ella conferido a la Dra. **Luz Marina Mora Chaparro**, identificada con la C.C. No. 51.733.092 de Bogotá y T.P. 137.031 del C.S. de la J. para que represente a la actora en el proceso de la referencia.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante a la abogada Dra. **Luz Marina Mora Chaparro** en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 178

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420492018-00491-01
DEMANDANTE:	CARLOS JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 49° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 1 de diciembre de 2021, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 179

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	100133420492019-00034-01
DEMANDANTE:	MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ FERRO
DEMANDADA:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 49° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 17 de enero de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 25 de marzo de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto Nº 183

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133420522020-00225-01
DEMANDANTE:	JULIANA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADOS:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	ADMITE RECURSOS DE APELACIÓN

El Juzgado 52° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 23 de febrero de 2022, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida el 25 de enero de 2022, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 184

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2589933330032021-00012-01
DEMANDANTE:	JOSÉ ISMAEL GONZÁLEZ ESPINEL
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 3° Administrativo del Circuito Judicial de Zipaquirá, en auto de 21 de enero de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 9 de diciembre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se advierte que el juez de primera instancia omitió reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, al Dr. **Luis Alfredo Sanabria Ríos,** y a la apoderada sustituta Dra. **Ana María Manrique Palacios**, quien presentó el recurso de apelación objeto de admisión.

Al respecto se observa en el archivo digital No. 16, memorial por medio del cual el **Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos**, a quien el representante legal de la demandada le otorgó poder general mediante escritura pública No. 522 de 2019 – allegada junto con el recurso de apelación- para representar a la entidad, sustituye el mandato a él otorgado a la Dra. **Ana María Manrique Palacios**, para que represente a la entidad accionada dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, el Despacho reconocerá a ambos personería para actuar en el presente proceso en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de la demandada al abogado **Luis Alfredo Sanabria Ríos** y como apoderada sustituta,

a la abogada **Ana María Manrique Palacios** en los términos y para los fines de los poderes a ellos conferidos.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.